



Resolución Directoral

N° 068-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 30 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 575-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 23 de junio de 2020, el Memorando N° 097-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, de fecha 23 de junio de 2020, el Informe N° 003-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UE/jeusebio, de fecha 22 de junio de 2020, y el Informe Legal N°110-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.SEP.2019, se suscribió el Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre el CONSORCIO MANCHAY y el Programa Agua Segura para Lima y Callao, correspondiente a la elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del distrito de Pachacamac - provincia de Lima - departamento de Lima”*;

Que, el inicio del Plazo Contractual se fijó a partir del 17.SET.2019, al haberse cumplido las condiciones indicadas en las Bases Integradas (pág. 66), compatible con lo que dispone la Cláusula Quinta del Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, que establece las condiciones para la ejecución del plazo de la prestación, lo que fue comunicado al CONSORCIO MANCHAY mediante Carta N° 346-2019-VIVIENDAVMCS/PASLC/UE, de la Unidad de Estudios del PASLC, de fecha 20.SET.2019;



Que, de igual forma, el fin del plazo contractual se fijó el 12.02.2020, plazo que incluye los veintinueve (29) días calendario otorgados por la ampliación de plazo N° 01, totalizando ciento cuarenta y nueve (149) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentada por el consultor CONSORCIO MANCHAY;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 095-2020-CM, recibida el 15.06.2020, el representante legal del CONSORCIO MANCHAY solicita la ampliación de plazo N° 05 por ochenta y siete (87) días calendario, invocando la causal de atrasos y demoras no atribuibles al consultor debido a la declaratoria de Emergencia Nacional e inmovilización social obligatoria a consecuencia del brote del COVID -19;

Que, en efecto, el consultor solicita la ampliación de plazo N° 05 por la causal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, esto es: por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, basado en la declaratoria de Emergencia Nacional y la inmovilización social obligatoria;

Que, el consultor identifica el inicio de la causal el 16.03.2020, con la aprobación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el fin de la misma el 10.06.2020, fecha en que registra su PLAN DE VIGILANCIA en el sistema SICOVID, conforme a los lineamientos del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04.06.2020; es decir, amparándose en las disposiciones especiales expedidas a consecuencia de la paralización de actividades dispuesta a partir del 16.03.2020;

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 05 que dispone: "(...) 1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante. 2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.";

Que, de otro lado, el órgano técnico, la Unidad de Estudios del PASLC, como área especializada, es de opinión que la causal invocada por el consultor para su solicitud de ampliación de plazo N° 05, es inválida en tanto los atrasos y/o paralizaciones a los que se refiere el artículo 158° del RLCE están referidos a afectaciones de plazo contractual vigente, que no sería el caso del Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/MCS/PASLC, entre el Consorcio Manchay y el Programa Agua Segura para Lima y Callao, correspondiente a la elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto:





Resolución Directoral

“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del distrito de Pachacamac - provincia de Lima - departamento de Lima” cuyo plazo culminó el 12.02.2020;

Que, a ese respecto, el Coordinador de Proyecto de la Unidad de Estudios, ha precisado que, desde un aspecto formal, la causal invocada por el consultor es inválida, puesto que no se configura un atraso o paralización al plazo contractual vigente, y en consecuencia ninguna afectación a la ruta crítica, por lo cual recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 sea declarada como IMPROCEDENTE;



Que, el país atraviesa un Estado de Emergencia que incluye aislamiento social obligatorio desde el 16 de marzo de 2020, en mérito al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.MAR.2020, y sus prórrogas, aprobadas por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094- 2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 30.06.2020;

Que, el procedimiento de selección que otorgó la Buena Pro al consultor CONSORCIO MANCHAY, fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE establece que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 110-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de opinión que se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del CONSORCIO MANCHAY;



Que, asimismo, debe precisarse que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutivo, pueden pronunciarse sobre aspectos de fondo de estas solicitudes, como las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnico y especializadas, sobre las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;



Resolución Directoral

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto, corresponde declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, puesto que dicha solicitud no se ajusta a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiente, opinión técnica y especializada vertida por la Unidad de Estudios, a través del Informe N° 003-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UE/jeusebio;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por ochenta y siete (87) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO MANCHAY**, responsable de la ejecución del Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 01 - 2019-PALC-1 para la contratación del servicio de consultoría *“Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del proyecto: Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del distrito de Pachacamac - provincia de Lima - departamento de Lima”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO MANCHAY**, dentro del plazo correspondiente, así como la copia del mismo a la Unidad de Estudios, en su calidad de área usuaria.



Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Estudios es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal web de la Entidad.



Resolución Directoral

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Estudios, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan esta Resolución.



Regístrese y comuníquese.



.....
Teodoro Llaithuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC